



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de diciembre de 2008
No. 106

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 224.- POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 224

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno; para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 3.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, planeará, diseñará y propondrá al Secretario General de Gobierno, los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles

que aplicará. De igual modo, practicará las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño y las demás que se consideren necesarias para la calificación del personal de los cuerpos de seguridad pública Estatal y Municipal; así como, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

Artículo 4.- Corresponde al Centro de Control el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer los procedimientos de evaluación de los integrantes, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que establezca el desarrollo policial;
- II.** Proponer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los integrantes;
- III.** Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;
- IV.** Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos;
- V.** Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- VI.** Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VII.** Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes;
- VIII.** Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los integrantes;
- IX.** Proponer los perfiles de grado de los integrantes;
- X.** Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;
- XI.** Establecer, las políticas de evaluación de los integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;
- XII.** Fomentar y difundir acciones que promuevan y apoyen el desarrollo del potencial intelectual y humano de los integrantes;
- XIII.** Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;
- XIV.** Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran y repercutan en el desempeño de sus funciones;
- XV.** Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XVI.** Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XVII.** Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;
- XVIII.** Elaborar los Informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones;
- XIX.** Celebrar convenios con empresas que presten el servicio de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO**

Artículo 5.- El órgano de gobierno del Centro de Control de Confianza del Estado de México, será el Consejo Directivo.

Artículo 6.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del Centro de Control de Confianza del Estado de México y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario General de Gobierno;

II. Un Vicepresidente, quien será el Procurador General de Justicia;

III. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, pudiendo recaer dicho cargo en el Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México. En caso de que el Director General no desempeñe el cargo de Secretario del Consejo Directivo, este podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

V. Ocho vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que serán:

a. Un representante de la Secretaría de Finanzas;

b. El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;

c. Cuatro Presidentes Municipales, que serán los representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México, que serán nombrados a propuesta del C. Gobernador;

d. Dos vocales restantes de libre designación, que deberán ser especialistas en la materia; su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio, y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada; y

VI. Dos observadores ciudadanos, a propuesta del Gobernador del Estado; de los cuales, uno será miembro de la sociedad civil y otro del sector empresarial, ambos con calidad moral, experiencia y conocimiento de la materia y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente, quien será propuesto por el propietario.

Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Secretario y Comisario quienes sólo tendrán derecho a voz.

El desempeño de los miembros del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 7.- La Secretaría de la Contraloría, designará a un auditor externo para vigilar oportunamente el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Artículo 8.- El Consejo Directivo, sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

Para cada sesión, deberá formularse previamente el orden del día, el cual, habrá de darse a conocer a los miembros del Consejo Directivo con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria, cuando concurren el Presidente, Secretario, Comisario y la mayoría de los vocales; en caso de que se trate de segunda convocatoria, las sesiones podrán celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario, Comisario y cuando menos dos vocales.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas y lineamientos generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- II.** Analizar y en su caso, aprobar los programas y proyectos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como sus modificaciones;
- III.** Aprobar el Reglamento Interior, la estructura orgánica y los manuales administrativos, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como sus modificaciones y someterlos a la autorización de las Instancias competentes cuando la normatividad así lo determine;
- IV.** Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos;
- V.** Analizar y en su caso, aprobar los proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- VI.** Revisar y en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro de Control de Confianza del Estado de México y someterlos a la autorización de las instancias competentes;
- VII.** Aprobar los estados financieros y el balance anual del Centro de Control de Confianza del Estado de México, previo dictamen del auditor externo;
- VIII.** Aprobar las propuestas de los montos de los derechos, por los servicios que presta el Centro de Control de Confianza del Estado de México, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX.** Aprobar la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones que realice el Centro de Control de Confianza del Estado de México, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales en la materia;
- X.** Establecer las políticas y bases generales que regulen los convenios, acuerdos o contratos que celebre el Centro de Control de Confianza del Estado de México con terceros, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable;
- XI.** Aprobar la celebración de los convenios necesarios para la consecución de los fines del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XII.** Aprobar la delegación de facultades del Director General, en servidores públicos subalternos;
- XIII.** Analizar y en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XIV.** Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se ajusten a los requerimientos y programas de la Entidad Federativa;
- XV.** Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XVI.** Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro de Control de Confianza del Estado de México, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII.** Vigilar la situación financiera y patrimonial del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- XVIII.** Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Centro de Control de Confianza del Estado de México; y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Consejo Directivo, podrá decretar la modificación de la estructura orgánica y bases de organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México cuando sea necesario para

mejorar el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus fines o la coordinación de sus actividades.

Siempre que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal del Centro de Control de Confianza del Estado de México o se reflejen en su Reglamento Interno, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

Artículo 11.- La administración del Centro de Control de Confianza del Estado de México estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las ausencias definitivas por quien designe el Gobernador del Estado en los términos del párrafo anterior.

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.** Tener más de 30 años de edad;
- III.** Tener grado de licenciatura;
- IV.** Contar con experiencia probada en materia de Procuración y Administración de Justicia o Seguridad Pública;
- V.** Someterse a los exámenes de control de confianza; y
- VI.** Ser de reconocida probidad.

Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes.

- I.** Representar legalmente al Centro de Control de Confianza del Estado de México, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II.** Planear, proponer y operar las políticas de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública Estatal y Municipal, procuración de justicia y de readaptación social, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la Intimidad del Individuo y sus derechos humanos;
- III.** Proponer al Secretario General de Gobierno, las normas técnicas que rijan los procesos de evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- IV.** Formular las políticas y los esfuerzos institucionales en materia de control de confianza;
- V.** Diseñar y establecer los lineamientos técnicos de evaluación, así como dirigir y coordinar los procesos a que deberán someterse los aspirantes para ingresar a los cuerpos de seguridad pública Estatal y Municipal, procuración de justicia y readaptación social, en forma periódica y extraordinaria;
- VI.** Informar al Secretario General de Gobierno, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reintegro, promoción y permanencia en los cuerpos de seguridad pública Estatal y Municipal, procuración de justicia y readaptación social;
- VII.** Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento individual de los servidores públicos e identificar factores de riesgo dentro de su desarrollo que repercutan en el desempeño óptimo de sus funciones, así como ubicar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención para solucionar la problemática detectada;
- VIII.** Resguardar los expedientes que se integren durante los procesos de evaluación, mismos que serán confidenciales, con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales;

- IX.** Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Directivo;
- X.** Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades del Centro de Control de Confianza; y
- XI.** Las demás que le confieran otras disposiciones, las que determine el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia o las que le asigne el Secretario General de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 14.- El patrimonio del Centro de Control de Confianza del Estado de México se constituirá por:

- I.** Los bienes; fondos, asignaciones, participaciones, subsidios, apoyos o aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II.** Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV.** Las utilidades, intereses, dividendos, pagos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V.** Los ingresos que por concepto de derechos y demás pagos se obtengan por la prestación de servicios a cargo del Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- VI.** Los derechos que deriven en favor del Centro de Control de Confianza del Estado de México por la prestación de sus servicios, incluyendo derechos de cobro y cualesquiera otros tipos de derechos;
- VII.** Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades; y
- VIII.** Los recursos derivados de créditos, préstamos, empréstitos, financiamientos, incluyendo emisión de valores, y apoyos económicos que obtenga con o sin la garantía del Gobierno del Estado, así como los recursos que se obtengan de la enajenación, afectación, cesión o disposición que se haga por cualquier medio de los activos, derechos, bienes e ingresos que integran el patrimonio del Centro de Control de Confianza del Estado de México o que derivan de la prestación de sus servicios.

Artículo 15.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México remitirá a la Secretaría de Finanzas en los términos y tiempos que ésta requiera, sus necesidades presupuestales, así como las propuestas de aumentos a los derechos que cobra por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Control de Confianza del Estado de México, contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Centro de Control de Confianza del Estado de México y sus servidores públicos, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18.- Los servidores públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México quedarán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 19.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México deberá establecer y poner en operación programas, sistemas y procedimientos para la profesionalización de sus servidores públicos, a efecto de procurar la contratación de candidatos idóneos y la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

Artículo 20.- Los servidores públicos del Centro de Control de Confianza del Estado de México, deberán cumplir los requisitos para su ingreso y permanencia en la institución, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Instalación del Consejo Directivo, deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo Directivo, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

QUINTO.- Las Secretarías, General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

SEXTO.- En términos de lo establecido por el artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuerpos de seguridad pública municipal del Estado, están obligados a someterse a las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Miguel Ángel Ordóñez Rayón.- Secretarios.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Francisco Javier Cadena Corona.- Dip. Luis Alfonso Arana Castro.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10. de diciembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México a 5 de septiembre de 2008.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, en ese sentido, la actuación de las instituciones policiales se rige por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Ahora bien, el artículo 115 fracción VII de la Ley Máxima del Estado Mexicano, señala que la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, misma que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público y que en esa tesitura, el Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Así pues, en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, concurren los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, a suscribir el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

En ese sentido, en fecha 25 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el referido Acuerdo, el cual constituye un mecanismo, tendiente a que los sujetos suscriptores, desarrollen en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo a mi cargo, asumió el compromiso de sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza al personal de las instituciones policiales de seguridad pública del Estado y Municipios, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

De igual modo, los municipios del país se han comprometido a desarrollar mecanismos de selección y capacitación de los elementos de la policía municipal y de sus propios mandos, con el apoyo de las autoridades de seguridad pública de su Estado, así como de los Centros Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza; sujetando a una evaluación permanente y a controles de confianza, al personal de la policía municipal y de los centros de readaptación social, condicionando la permanencia de los policías, a la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno, es una línea de acción para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Dicho instrumento, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, así mismo, reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada mexiquense, al impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional, por lo que resulta de suma importancia, modernizar las estructuras de organización de las dependencias, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

La seguridad integral se sustenta en tres pilares fundamentales: la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública; es así que en el pilar tres, denominado de la Seguridad Pública, se tiene como objetivo alcanzar un nivel de seguridad pública que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, con la Agencia de Seguridad Estatal como la unidad de mando de los cuerpos policiales preventivos del Estado.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 16 de septiembre de 2005, se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno.

Resulta ineludible realizar las acciones necesarias, tendientes a mejorar la calidad del servicio de seguridad pública y fortalecer la confianza social en la Institución, por lo que es necesario crear al Centro de Control de Confianza del Estado de México, como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, encargado de realizar evaluaciones permanentes relacionadas con el control de confianza y desempeño del personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, municipales, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

En este sentido, el Centro de Control de Confianza del Estado de México, tendrá por objeto realizar las evaluaciones permanentes y de control de confianza y desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales estatal y municipales y de los centros preventivos y de readaptación social del Estado.

El principio de legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, implica que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, por lo que adecuar el marco jurídico, resulta ineludible.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas emiten el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa, se contienen importantes argumentos sobre la pertinencia y efectos de la creación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que, a continuación se reproducen las más sobresalientes e ilustrativas para el presente estudio.

El autor explica que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, en ese sentido, la actuación de las instituciones policiales se rige por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Agrega que el artículo 115 fracción VII de la Ley Máxima de México, señala que la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, misma que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público y que en esa tesitura, el Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Destaca que en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, en la cual, concurrieron los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, a suscribir el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

En ese sentido, explica, en fecha 25 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el referido Acuerdo, el cual constituye un mecanismo, tendiente a que los sujetos suscriptores, desarrollen en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes.

En ese orden de ideas, afirma, asume el compromiso de sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza al personal de las instituciones policiales de seguridad pública del Estado y Municipios, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

Precisa que los municipios del país se han comprometido a desarrollar mecanismos de selección y capacitación de los elementos de la policía municipal y de sus propios mandos, con el apoyo de las autoridades de seguridad pública de su Estado, así como de los Centros Estatal y Nacional de Evaluación y Control de Confianza; sujetando a una evaluación permanente y a controles de confianza, al personal de la policía municipal y de los centros de readaptación social, condicionando la permanencia de los policías, a la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

Refiere que es ineludible realizar acciones necesarias, tendientes a mejorar la calidad del servicio de seguridad pública y fortalecer la confianza social en la Institución, por lo que es necesario crear el Centro de Control de Confianza del Estado de México, encargado de realizar evaluaciones permanentes relacionadas con el control de confianza y desempeño del personal de los cuerpos de seguridad pública del Estado, municipales, de procuración de justicia y de los centros preventivos y de readaptación social.

Por lo que hace al procedimiento de trabajo seguido por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, es oportuno destacar que para garantizar una decisión objetiva y apegada a la realidad, se invitó y acudieron a las reuniones de trabajo de las Comisiones Unidas, representantes de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el jurídico del Poder Ejecutivo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como a Presidentes Municipales, quienes en un marco de colaboración institucional expusieron sus puntos de vista y dieron respuesta a planteamientos de los legisladores sobre esta propuesta legislativa.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto por la que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México,

en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objeto crear el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, que se registrará por lo dispuesto en el propio decreto, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, advertimos que esta propuesta legislativa da seguimiento a las diversas acciones emprendidas en materia de seguridad pública por las distintas instancias de gobierno y la propia sociedad civil organizada, teniendo como eje central de referencia el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

Encontramos que se trata de una respuesta oportuna ante los compromisos que derivan de ese contexto normativo de seguridad, justicia y legalidad, para garantizar una evaluación permanente y el control de confianza, particularmente de los servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones policiales del Estado y Municipios, de procuración de justicia y de centros preventivos y de readaptación social.

Los delicados niveles de inseguridad, que tanto en el ámbito nacional como en el local se han presentado, exigen atención inmediata, en todos los rubros, y para asegurar su eficacia es necesario rescatar la confianza de la sociedad que se encuentra cansada de demagogia, simulación, pretextos, retrasos e ineficacia.

Por ello creemos que es prioritario para nuestro Estado fortalecer las instituciones de seguridad pública, incrementando la confianza de la población como un recurso fundamental en esta delicada función.

Creemos que los ciudadanos merecen contar con fuerzas de seguridad confiables que permitan hacer un frente común contra la delincuencia, ampliando la participación de todos ante enemigos del orden, la paz y la tranquilidad social.

En este sentido, el Centro de Control de Confianza del Estado de México que se propone realizará las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, y de los centros preventivos y de readaptación social.

Apreciamos que las atribuciones del centro son consecuentes con estos propósitos y le permitirá planear, diseñar y proponer al Secretario General de Gobierno los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles y todo lo que se considere necesario para la calificación del personal vinculado con esta materia.

El marco normativo que se propone, en nuestra opinión mejora la calidad del servicio de seguridad pública y fortalece la confianza social, regulando procedimientos de evaluación que permitirán conocer con la debida precisión la realidad de los cuerpos policiales.

Coincidimos, los legisladores encargados del estudio de la iniciativa de decreto que el Centro de Control de Confianza del Estado de México responde a una realidad concreta de nuestra Entidad, es consecuente con la dinámica social y constituye un avance significativo en el camino de la confiabilidad ciudadana en nuestras instituciones y autoridades, por lo que robustecerá también el Estado de Derecho de los mexicanos.

Como resultado de la revisión particular del proyecto de decreto nos permitimos formular propuestas para mejorar los contenidos de los artículos 6 y 12, buscando que respondan con mayor exactitud a los propósitos de su creación.

En consecuencia para el artículo 6, que regula la integración del Consejo Directivo, proponemos que participen ocho vocales, entre ellos cuatro Presidentes Municipales que serán representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México, garantizando la presencia de esta instancia de Gobierno tan importante por su cercanía con la comunidad.

Por lo tanto se propone el texto siguiente:

Artículo 6.- El Consejo Directivo, será la máxima autoridad del Centro de Control de Confianza del Estado de México y estará integrado por:

V. Ocho vocales, que serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, entre los que serán:

- a. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- b. El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;
- c. **Cuatro Presidentes Municipales, que serán los representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México, que serán nombrados a propuesta del C. Gobernador;**
- d. Dos vocales restantes de libre designación, que deberán ser especialistas en la materia; su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección del Gobernador del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada; y

Para el artículo 12, relativo a los requisitos para ser Director General, sugerimos que cuente con una experiencia probada en materia de procuración y administración de justicia o seguridad pública, y se someta a los exámenes de control de confianza en congruencia con la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar. Por ello se propone el texto siguiente:

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.** Tener más de 30 años de edad;
- III.** Tener grado de licenciatura;
- IV.** **Contar con experiencia probada en materia de Procuración y Administración de Justicia o Seguridad Pública;**
- V.** **Someterse a los exámenes de control de confianza; y**
- VI.** Ser de reconocida probidad.

Por las razones expuestas y resultando evidente la justificación y oportunidad social de la iniciativa de decreto por la que se crea el organismo público descentralizado de carácter Estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RUBRICA).**

**DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER
(RUBRICA).**

DIP. GERMÁN RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. SERAFIN CORONA MENDOZA

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS JESUS ACOSTA MENENDEZ
(RUBRICA).**

DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA

DIP. SERGIO VELARDE GONZALEZ

PROSECRETARIO

**DIP. TERESO MARTINEZ ALDANA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE JESUS CEDILLO GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ